



21 OCT 2020

ANGOL



DECRETO EXENTO N°:

001346

VISTOS:

Servicios Públicos de Municipalidades;
la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";

Aprueba Convenio Programa Fondo de Farmacia Para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en APS.
d) Resolución Exenta N° 2024 del 09 octubre del 2020, Aprueba Modificación Convenio Programa Fondo de Farmacia Para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en APS.

e) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

f) La Resolución 30 del 28 03 2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

DECRETO:

1.- Aprueba, Modificación Convenio Programa Fondo de Farmacia Para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en APS, celebrado entre la Municipalidad de Angol y El Servicio de Salud Araucanía Norte.

2. Se autoriza la compra de kit o equipamiento de protección personal EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio por COVID-19, para la atención presencial con pacientes o la contratación de servicio de transporte, teléfonos móviles o plataformas para la ejecución del programa.

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

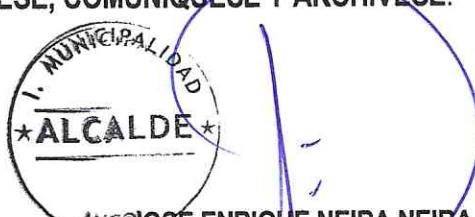


MARIO BARRAGAN SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

MBS/ENN/VSA/FAPA/rbb

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA

AMV/JCDRS/ JJO/ IMC/ PVV
Res.Ex. 397 / 06.10.2020.

Resolución Exenta



RESOLUCION EXENTA N° 2024

ANGOL, 09 OCT. 2020

CONSIDERANDO:

1. Resolución Exenta N° 51, de fecha 28 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa "FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD".
2. Resolución Exenta N° 96, de fecha 21 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos programa "FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD" año 2020.
3. Convenio N° 123, denominado "CONVENIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", de fecha 17 de abril de 2020, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.
4. Resolución exenta N° 875 del 07 de mayo de 2020, del Servicio de Salud Araucanía Norte que aprobó documento denominado "CONVENIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", de fecha 17 de abril de 2020, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.
5. Resolución Exenta N° 267 del 18 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud, que suspende la reliquidación de los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS) para el año 2020, debido a la contingencia sanitaria que afecta a todo el territorio de nuestro país a partir del mes de marzo de 2020, por causa de la nueva enfermedad denominada Covid-19 generado por el virus SARS-CoV-2 (anterior 2019-nCoV), para establecimientos de dependencia municipal y establecimientos de dependencia del Servicio de Salud.
6. Resolución Exenta N° 453, del 03 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud, la cual complementa Resolución Exenta N° 267, de la misma cartera y señalada en párrafo anterior, en el sentido de especificar que las acciones a desarrollar y las metas convenidas entre el Servicio de Salud y los respectivos Municipios para el año 2020, deberán considerar al momento de su ejecución, todas las medidas sanitarias por el brote COVID - 19.
7. Ord. N° 2534, de fecha 17 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud el cual complementa antecedentes de la Resolución Exenta N° 267 de 18 de mayo de 2020 y Resolución Exenta N° 453 de 03 de agosto de 2020, permitiendo la adquisición de EPP, implementar medidas de bioseguridad, disponer de telefonía móvil, pago por concepto de movilización, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa.
8. Convenio N° 316, denominado Modificación "CONVENIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.
9. De los antecedentes anteriormente expuestos se constata que el Ministerio de Salud ha distribuido recursos para la ejecución del programa "CONVENIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD" para los establecimientos de Atención Primaria a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, y que debido a la pandemia declarada por la ONU a nivel mundial y que en nuestro país ha derivado en una calamidad pública que se extiende por todo el territorio nacional por el brote de Covid-19 producido por el virus Sars-CoV-2. En este orden de ideas se han debido implementar una serie de medidas administrativas, en este caso de índole sanitario, mediante el cual el Ministerio de Salud, ha permitido que se adquieran con recursos del programa elementos de protección personal, implementación de medidas de bioseguridad, que tienen por objeto adecuar los espacios en los que se ejecutan las actividades para evitar la propagación del virus protegiendo la salud de los usuarios como también de los funcionarios otorgando una atención protegida, además se permite la disponer de telefonía móvil y el pago de movilización a objeto de garantizar la asistencia segura a los establecimientos de atención primaria de Salud, es por esto que se procederá a aprobar la Modificación del convenio señalado en la cláusula anterior, con efecto retroactivo, ya que la adquisición e implementación de medidas de bioseguridad se presentó como necesidad imperiosa para dar cumplimiento a los lineamientos Ministeriales para la atención de pacientes.

14 OCT 2020
P-6810

Y VISTOS: Lo dispuesto en:

1. D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.



3. Ley N° 19.378 de Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
4. Ley N° 21.192 de presupuesto del sector público para el año 2020.
5. Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, art. 52º.
6. Decreto exento N° 94/2019 del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia del director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
7. Resolución N° 7 y 8/2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. **APRUÉBASE** en todas sus partes, documento denominado **Modificación "CONVENIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD"**, celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, representado por su director (S) **SR. ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, y la Municipalidad de Angol representada por su alcalde **SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, de fecha 21 de septiembre de 2020 cuyo texto se transcribe a continuación siendo éste del tenor siguiente:

En Angol, a 21 de septiembre de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director (S) don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, ambos domiciliados calle Pedro de Oña N° 387 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar una modificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que con fecha 17 de abril de 2020, entre estas mismas partes se suscribió el convenio de "**Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud**", aprobado por resolución exenta N° 875 del 07 de mayo de 2020 del Servicio de Salud Araucanía Norte. En virtud de dicha resolución el Servicio de Salud Araucanía Norte le asignó a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de **\$141.815.371.-** (ciento cuarenta y un millones ochocientos quince mil trescientos setenta y un pesos).

SEGUNDA: Que con fecha 18 de mayo de 2020, se aprueba Resolución Exenta N° 267, del Ministerio de Salud, que suspende la reliquidación de los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS) para el año 2020, debido a la contingencia sanitaria que afecta a todo el territorio de nuestro país a partir del mes de marzo de 2020, por causa de la nueva enfermedad denominada Covid-19 generada por el virus SARS-CoV-2 (anterior 2019-nCoV), para establecimientos de dependencia Municipal y establecimientos de dependencia del Servicio de Salud.

Que con fecha 03 de agosto de 2020, se aprueba Resolución Exenta N° 453, del Ministerio de Salud, la cual complementa Resolución Exenta N° 267, de la misma cartera y señalada en párrafo anterior, en el sentido de especificar que las acciones a desarrollar y las metas convenidas entre el Servicio de Salud y los respectivos Municipios para el año 2020, deberán considerar al momento de su ejecución, todas las medidas sanitarias por el brote COVID – 19.

Que con fecha 17 de agosto de 2020, se emite Ord. N° 2534, del Ministerio de Salud, el cual complementa antecedentes de la Resolución Exenta N° 267 de 18 de mayo de 2020 y Resolución Exenta N° 453 de 03 de agosto de 2020, en el sentido que permite la adquisición de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio COVID – 19, con recursos de programas de reforzamiento de Atención Primaria que requieren necesariamente atención presencial con pacientes, además de disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten la atención remota de aquellos programas de reforzamiento que permitan esta modalidad y solo para los objetivos de este y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria municipal no cuente con movilización propia, o le sea insuficiente, se permite la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa.

TERCERA: Por lo antes descrito, las partes acuerdan modificar cláusula cuarta, incorporando un párrafo con el objeto de facultar a los Municipios, efectuar la compra de elementos de protección personal, implementar medidas de bioseguridad, adquisición de equipos telefónicos y contratación de servicios de transporte, entre otros, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades comprometidas del convenio original mencionado en cláusula primera del presente instrumento, quedando expresado de la siguiente manera:

"CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma única de **\$141.815.371.-** (ciento cuarenta y un millones ochocientos quince mil trescientos setenta y un pesos). recursos que serán imputados al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento del programa, objeto del presente convenio.

La Municipalidad de Angol se obliga en conjunto con el Servicio de Salud Araucanía Norte, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas, y a implementar y desarrollar las acciones señaladas en el programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Por consiguiente, en consideración a la Pandemia causada por la enfermedad denominada COVID-19 producida por el virus SARS- CoV-2, que ha derivado en una calamidad pública en todo el territorio nacional

se han adoptado una serie de medidas sanitarias, con el objeto de evitar su propagación y enfrentar la crisis sanitaria, entre estas medidas, en este caso, se autoriza a través del presente convenio la compra de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio por COVID – 19, para la atención presencial con pacientes, además de disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten la atención remota que permitan esta modalidad y solo para los objetivos de este y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria Municipal no cuente con movilización propia, o le sea insuficiente, permite la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa. Por consiguiente, para hacer efectivo lo indicado, todas las adquisiciones y/o compra de servicios estarán sujetas a la aprobación y supervisión del Asesor del Programa del Servicio de Salud Araucanía Norte. La inobservancia de esta aprobación por parte del asesor del programa del Servicio de Salud Araucanía Norte implicará que los montos no aprobados no serán considerados como gastos pertinentes al programa debiendo el Municipio asumir el gasto como aporte Municipal."

CUARTA: El presente acto administrativo, tendrá efecto retroactivo, por aplicación del artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, para la adquisición de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad, teléfonos móviles o plataformas, o la contratación del servicio de transporte para la ejecución del programa, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece, pues sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros. En lo no modificado, se mantiene plenamente vigente lo acordado en el convenio singularizado en la cláusula primera precedente, del cual el presente instrumento forma parte integrante.

QUINTA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

SEXTA: Personerías: La personería de don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 94 de fecha 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

2. **REMÍTASE**, una copia de la presente resolución exenta y de la Modificación de Convenio que por este acto se aprueba a la I. Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL (1)).
 2. SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL.
 3. DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL.
 4. OF. PARTES

PANEL:

- 5. DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.**
 - 6. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.**
 - 7. DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.**
 - 8. DEPTO. JURIDICO S.S.A.N.**
 - 9. AUDITORIA S.S.A.N.**



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE
DEPARTAMENTO ATENCIÓN PRIMARIA
AMV/IMC/MEP/PVV/NOR
Nº 316.-

MODIFICACIÓN

"CONVENIO PROGRAMA FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD"



En Angol, a 21 de septiembre de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director (S) don **ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS**, ambos domiciliados calle Pedro de Oña N° 387 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar una modificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que con fecha 17 de abril de 2020, entre estas mismas partes se suscribió el convenio de **"Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud"**, aprobado por resolución exenta N° 875 del 07 de mayo de 2020 del Servicio de Salud Araucanía Norte. En virtud de dicha resolución el Servicio de Salud Araucanía Norte le asignó a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de **\$141.815.371.-** (ciento cuarenta y un millones ochocientos quince mil trescientos setenta y un pesos).

SEGUNDA: Que con fecha 18 de mayo de 2020, se aprueba Resolución Exenta N° 267, del Ministerio de Salud, que suspende la reliquidación de los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS) para el año 2020, debido a la contingencia sanitaria que afecta a todo el territorio de nuestro país a partir del mes de marzo de 2020, por causa de la nueva enfermedad denominada Covid-19 generada por el virus SARS-CoV-2 (anterior 2019-nCoV), para establecimientos de dependencia Municipal y establecimientos de dependencia del Servicio de Salud.

Que con fecha 03 de agosto de 2020, se aprueba Resolución Exenta N° 453, del Ministerio de Salud, la cual complementa Resolución Exenta N° 267, de la misma cartera y señalada en párrafo anterior, en el sentido de especificar que las acciones a desarrollar y las metas convenidas entre el Servicio de Salud y los respectivos Municipios para el año 2020, deberán considerar al momento de su ejecución, todas las medidas sanitarias por el brote COVID – 19.

Que con fecha 17 de agosto de 2020, se emite Ord. N° 2534, del Ministerio de Salud, el cual complementa antecedentes de la Resolución Exenta N° 267 de 18 de mayo de 2020 y Resolución Exenta N° 453 de 03 de agosto de 2020, en el sentido que permite la adquisición de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio COVID – 19, con recursos de programas de reforzamiento de Atención Primaria que requieren necesariamente atención presencial con pacientes, además de disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten la atención remota de aquellos programas de reforzamiento que permitan esta modalidad y solo para los objetivos de este y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria municipal no cuente con movilización propia, o le sea insuficiente, se permite la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa.

TERCERA: Por lo antes descrito, las partes acuerdan modificar cláusula cuarta, incorporando un párrafo con el objeto de facultar a los Municipios, efectuar la compra de elementos de protección personal, implementar medidas de bioseguridad, adquisición de equipos telefónicos y contratación de servicios de transporte, entre otros, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades comprometidas del convenio original mencionado en cláusula primera del presente instrumento, quedando expresado de la siguiente manera:

"CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma única de **\$141.815.371.-** (ciento cuarenta y un millones ochocientos quince mil trescientos setenta y un pesos). recursos que serán imputados al ítem 24.03.298 de

Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento del programa, objeto del presente convenio.

La Municipalidad de Angol se obliga en conjunto con el Servicio de Salud Araucanía Norte, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas, y a implementar y desarrollar las acciones señaladas en el programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Por consiguiente, en consideración a la Pandemia causada por la enfermedad denominada COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2, que ha derivado en una calamidad pública en todo el territorio nacional se han adoptado una serie de medidas sanitarias, con el objeto de evitar su propagación y enfrentar la crisis sanitaria, entre estas medidas, en este caso, se autoriza a través del presente convenio la compra de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio por COVID - 19, para la atención presencial con pacientes, además de disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten la atención remota que permitan esta modalidad y solo para los objetivos de este y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria Municipal no cuente con movilización propia, o le sea insuficiente, permite la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa. Por consiguiente, para hacer efectivo lo indicado, todas las adquisiciones y/o compra de servicios estarán sujetas a la aprobación y supervisión del Asesor del Programa del Servicio de Salud Araucanía Norte. La inobservancia de esta aprobación por parte del asesor del programa del Servicio de Salud Araucanía Norte implicará que los montos no aprobados no serán considerados como gastos pertinentes al programa debiendo el Municipio asumir el gasto como aporte Municipal."

CUARTA: El presente acto administrativo, tendrá efecto retroactivo, por aplicación del artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, para la adquisición de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad, teléfonos móviles o plataformas, o la contratación del servicio de transporte para la ejecución del programa, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece, pues sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros. En lo no modificado, se mantiene plenamente vigente lo acordado en el convenio singularizado en la cláusula primera precedente, del cual el presente instrumento forma parte integrante.

QUINTA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

SEXTA: Personerías: La personería de don ALEJANDRO MANRIQUEZ VALLEJOS, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Exento N° 94 de fecha 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud. La personería de don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.



SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL



SR. ALEJANDRO MANRIQUEZ
VALLEJOS
DIRECTOR (s)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA NORTE

DISTRIBUCIÓN:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- DIVISION DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL
- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
- DPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA SSAN.
- DPTO. FINANZAS SSAN
- DPTO. JURÍDICO SSAN
- AUDITORIA SSAN
- OF. PARTES (1)